Esquel, de septiembre de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----Los recursos de apelación intentados por el Dr. S. O. G. (fs.128) letrado de la actora, por derecho propio, contra la regulación de sus honorarios y por el Dr. R. V. (fs. 130), en representación de la demandada, contra las costas y los honorarios del letrado de la actora contenidos en la sentencia interlocutoria Nº 457 del 04 de diciembre de 2009 (fs. 123/124), concedidos con efecto diferido a fs. 129 y 134 respectivamente; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----Del informe de la actuaria a fs. 1198 surge que habiendo sido puestos los presentes en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 263 inc. 1º de la Ley XIII-Nº 5 y vencido el plazo para expresar agravios, el apelante de fs. 130 no hizo uso de ese derecho, por lo que corresponde en virtud del art. 269 de la Ley XIII-Nº 5 declarar desierto el recurso respecto a las costas impugnadas.-

----------En relación a los honorarios regulados al Dr. G., letrado de la actora, fueron apelados por derecho propio por bajos y por la demandada por altos. En este sentido en atención a la normativa aplicable, la labor desarrollada, el resultado obtenido, efectuados los cálculos pertinentes y teniendo en cuenta las pautas mensurativas de los arts. 6, 7, 8 (antes 9) y 32 (antes 33) de la Ley XIII-4, cabe concluir que resultan reducidos los emolumentos así regulados por lo que corresponde sean elevados a pesos catorce mil cien ($ 14.100) más el IVA si correspondiere.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

-----**1°) DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación intentado por la demandada contra las costas impuestas en la sentencia interlocutoria Nº 457 del 04 de diciembre de 2009, por los argumentos expuestos.----------

2°) MODIFICAR la sentencia interlocutoria Nº 457 del 04 de diciembre de

2009 (fs. 123/124) en relación a la regulación de los honorarios profesionales del Dr. S. O. G. los que se fijan en definitiva en la suma de pesos catorce mil cien ($ 14.100) más el IVA si correspondiere.----------

----------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse excusado el Dr. Claudio A. Petris.----------

----

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.